



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

2 8 7
0 2 SEP 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA" RNSC 132-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA" RNSC 132-19

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019-460-005470-2 del 05/07/2019 (fl. 2), se recibió documentación presentada por el señor JOSÉ RICAURTE CHALÁ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.524.000, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PRIMAVERA", a favor del predio denominado "Casa Lote Remanente", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-224991, que cuenta con una extensión superficial de once hectáreas con siete mil metros cuadrados (11 ha 7000 m²), ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (fls. 6-7).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor JOSÉ RICAURTE CHALÁ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.524.000, de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado (fls. 3-4), y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que el solicitante, es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Casa Lote Remanente", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-224991, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro suscrito por el señor JOSÉ RICAURTE CHALÁ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.524.000, a través del cual indicó que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "LA PRIMAVERA" a favor del predio "Casa Lote Remanente", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-224991, será una extensión de 12.7795,33 m² (fl. 3).

Al respecto, resulta indicarle al solicitante que el área solicitada para registro, esto es 12.7795, 33 m², se tiene que dicha extensión, supera el área reportada dentro del Certificado de Tradición y Libertad, donde consta que el predio tiene una extensión de 11 ha 7000 m², es decir es una extensión inferior a la solicitada para el registro como RNSC. En tal sentido, es preciso indicarle al solicitante que esta Autoridad Ambiental, no registra extensiones superiores a las reportadas por el respectivo certificado de tradición del predio objeto de solicitud.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA" RNSC 132-19

En ese orden de ideas, para efectos de corroborar área y en especial los linderos del predio "Casa Lote Remanente", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-224991, y conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015¹, se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Copia de la Escritura Pública No. 2206 del 08 de junio de 2018, de la Notaría 3ª de Popayán, en aras de verificar área y linderos del predio "Casa Lote Remanente", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-224991, de conformidad con lo requerido en el numeral 3º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

Por otro lado, resulta precisar que dentro del mapa de zonificación aportado en formato *shape*, se propone el registro de una extensión de 12,7795 ha, extensión que supera las 11,7000 ha, reportadas por el certificado de tradición y libertad del predio "Casa Lote Remanente", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-224991. En tal sentido, se tiene que esta Autoridad Ambiental, no registra extensiones superiores a las reportadas por el respectivo folio de matrícula.

En ese orden de ideas, se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Mapa de zonificación del predio "Casa Lote Remanente", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-224991, ajustado al área reportada por el Certificado de Tradición y Libertad del predio; es decir, once hectáreas con siete mil metros cuadrados (11,7000 ha), de manera que se evidencie su respectiva zonificación propuesta (zona de conservación, zona de uso intensivo e infraestructura y zona de agrosistemas), y cuya sumatoria no supere la extensión del predio, conforme con la información contenida en el respectivo certificado de tradición. Se sugiere remitir en medio digital, formato *shape*.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil (...). Subrayado insertado. (...)

R

